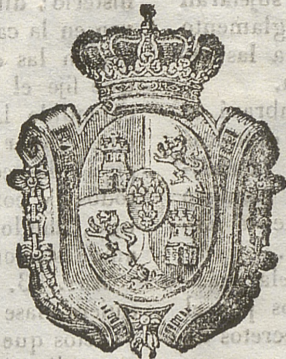


Núm. 140.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Noviembre de 1850.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 394.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública me dice con fecha 15 de Octubre último lo que sigue:

Paso á V. S. para los efectos convenientes un ejemplar del Reglamento especial de la Escuela normal de Instrucción primaria, aprobado por S. M. la REINA (Q. D. G.) en 9 de Setiembre próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1850. — El Director general, Antonio Gil de Zárate.

## REGLAMENTO

para la Escuela normal central de Instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar con esta fecha el adjunto Reglamento para la Escuela normal central de Instrucción primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1850. — Seijas. — Señor Director general de Instrucción pública.

## TITULO I.

Objeto de la Escuela.

ARTICULO 1.º El objeto principal de la Escuela central, es servir de modelo á las superiores de distrito y formar los Maestros que han de desempeñar la enseñanza en todas las normales del Reino.

ART. 2.º La Escuela práctica agregada á la central servirá de modelo para todas las de su clase agregadas á las Escuelas normales del Reino.

ART. 3.º La Escuela central en su calidad de superior normal del distrito universitario de Madrid, se estiende á los objetos de las de esta clase, y que se expresan en el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1849.

## TITULO II.

Del personal.

ART. 4.º Habrá en la Escuela central un Director nombrado por el Gobierno con 20,000 rs. de sueldo anuales y habitación decorosa en el edificio de la misma. Será además Gefe de las Escuelas normales elementales del distrito universitario de Madrid,

quedando relevado de este cargo y de las funciones á él anejas el Rector de la universidad.

ART. 5.º Habrá un primer Maestro con el carácter y sueldo de Inspector general de Instrucción primaria, y otros tres con el carácter y sueldo de los Directores de Escuelas superiores de distrito: uno de estos será destinado á la Escuela práctica, y en el Seminario desempeñará la enseñanza de perfeccion de lectura y caligrafía.

ART. 6.º La plaza de primer Maestro se proveerá siempre por el Gobierno en uno de los otros tres, y las vacantes de estos se darán por oposicion entre los Directores y Maestros de las demas Escuelas normales, asi elementales como superiores. Por primera vez, sin embargo, se proveerán libremente por el Gobierno.

ART. 7.º Tambien serán admitidos á la oposicion los Inspectores de provincia si antes de serlo han desempeñado la enseñanza en alguna Escuela normal ó han sido alumnos de la central.

ART. 8.º Todos los opositores han de acreditar:

1.º Haber desempeñado por lo menos dos años la enseñanza en Escuela normal: los Inspectores que sin esta circunstancia sean procedentes de la Escuela central, acreditarán el desempeño de la Inspeccion por término de tres años.

2.º La Fé de bautismo legalizada que acredite la edad de 28 años.

3.º La buena reputacion de moralidad y costumbres, que acreditarán por certificado de la Autoridad civil y de la eclesiástica.

4.º Los méritos extraordinarios que hubieren contraido en su carrera, con la presentacion de su hoja de servicios.

ART. 9.º La oposicion se celebrará en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete Jueces, que serán: un Consejero de Instrucción pública, Presidente; dos Catedráticos de la facultad de filosofía; dos Inspectores generales de Instrucción primaria y dos Maestros de la Escuela central: serán todos nombrados por la Direccion general de Instrucción pública.

ART. 10. Los ejercicios serán tres:

1.º Un discurso escrito en el espacio de veinte y cuatro horas con comunicacion absoluta, sobre un punto elegido por el candidato de tres sacados á la suerte entre cincuenta correspondientes á las materias que abraza la Instrucción primaria superior. La lectura de este discurso durará media hora á lo menos, y por espacio de otra media contestará el candidato á las observaciones que le hicieren los contrincantes, y á falta de estos los Jueces.

2.º Un exámen de preguntas sacadas á la suerte de entre sesenta correspondientes á las mismas materias. Este exámen durará una hora: sin embargo, no se dará por concluido si el opositor no hubiese contestado por lo menos á nueve preguntas.

3.º Ejercicios prácticos, que consistirán en esplicaciones verbales sobre la pedagogia y métodos de enseñanza. Estos ejercicios, dispuestos de antemano por el Tribunal, durarán hora y media.



ART. 11. En todo lo demas estas operaciones se sujetarán á las formalidades y trámites prevenidos en el reglamento general de Instrucción pública para las oposiciones á las cátedras de los establecimientos públicos de enseñanza.

ART. 12. Para Capellan del establecimiento nombrará el Gobierno un eclesiástico, que tendrá á su cargo las prácticas religiosas, la direccion espiritual de los alumnos y la enseñanza de religion y moral: este Capellan comerá siempre con los alumnos, tendrá habitacion en el edificio de la Escuela y disfrutará la dotacion de 6,000 rs. anuales.

ART. 13. Habrá además un Maestro para la Escuela práctica, y un auxiliar ó pasante, nombrados y pagados por el Ayuntamiento, segun lo dispuesto por los Reales decretos de 23 de Setiembre de 1847 y 30 de Marzo de 1849.

ART. 14. Por último, habrá un Inspector con el sueldo de 8,000 rs., un Mayordomo-conserge con el de 4,000 rs. habitacion y comida, un Portero y los demas sirvientes que fueren necesarios. El Inspector será de Real nombramiento, el Mayordomo y Portero lo serán por la Direccion general de Instrucción pública, entendiéndose comisiones: todos los demas recibirán el suyo del Director de la Escuela.

ART. 15. El Director de la Escuela en principio de cada año, nombrará con aprobacion del Gobierno, el Médico que ha de encargarse de la asistencia de los alumnos. Este tendrá la obligacion de visitar el Seminario cada dos dias no habiendo enfermos, y cuando los haya, todos los dias y tantas veces como requieran los accidentes del caso: disfrutará 3,000 rs. vn. por retribucion de su servicio, y podrá ser reelegido si hubiese procedido con esmero y acierto. Los gastos de botica se satisfarán por el Mayordomo como los demas de la casa.

### TITULO III.

#### *Orden y disciplina.*

ART. 16. El Director de la Escuela es su Gefe superior. Se entenderá de oficio con el Gobierno, y sus facultades serán:

1.<sup>a</sup> Hacer que los Maestros, alumnos y dependientes cumplan sus deberes respectivos con entera puntualidad, manteniendo en todo la mas severa disciplina.

2.<sup>a</sup> Dirigir la enseñanza con sujecion á los programas aprobados y tener frecuentes conferencias con los Maestros, á fin de acordar todas las mejoras posibles en los métodos.

3.<sup>a</sup> Tener á su cargo la parte económica de la Escuela, percibiendo los fondos destinados para su sostenimiento y repartiéndolos con arreglo al presupuesto mensual aprobado por la Direccion general de Instrucción pública.

4.<sup>a</sup> Cuidar de la biblioteca y demas efectos de enseñanza, y procurar aumentarlos, empleando para ello las cantidades que al efecto se destinen.

5.<sup>a</sup> Entender en todo cuanto tenga relacion con los alumnos internos, siendo responsable de su buen trato, de la exacta policia en las personas y habitaciones y de la conducta ejemplar que deben observar para adquirir hábitos de moralidad y decoro.

ART. 17. Sobre las bases de este Reglamento, el Director formará otro para el gobierno interior de la Escuela, comprendiendo en él todo lo relativo al orden y distribucion de las enseñanzas, á la disciplina y administracion económica. Este reglamento interior deberá ser aprobado por la Direccion general.

ART. 18. Los Maestros han de servir de modelo á los alumnos, siendo escrupulosos observadores de cuanto manda el Director, y por conducto de este elevarán á la superioridad sus solicitudes, escepto en el caso de queja contra el mismo Director.

ART. 19. Uno de los Maestros (á eleccion del Director) será Secretario de la Escuela, y otro Bibliotecario: este último cargo puede conferirse al Capellan, y ambos han de desempeñarse bajo la inmediata dependencia del Director.

ART. 20. El Secretario tendrá á su cargo el archivo del establecimiento; llevará todos los registros que sean necesarios para el buen orden de la Escuela; hará las matriculas y expedirá todas las certificaciones con acuerdo y el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Director.

ART. 21. El Bibliotecario se hará cargo de los gabinetes de física, química é historia natural.

ART. 22. El Eclesiástico, maestro de religion y moral, está especialmente encargado de todo lo concerniente á su mi-

nisterio: dirá misa todos los dias, asistiendo á ella cuantos vivan en la casa, y les administrará el sacramento de la Penitencia en las ocasiones que la Iglesia señala y en los demas dias que fije el reglamento interior; dirigirá de una manera bien entendida las prácticas religiosas cotidianas, y las que deben tener lugar en dias ó festividades determinadas; vigilará y dirigirá las costumbres domésticas y la conducta particular de todos, y corregirá prudentemente las faltas y defectos de cada uno, dando noticia al Director en el caso de que sus propias amonestaciones no consigan enmienda.

ART. 23. El Inspector celará los estudios y repasos de cualquiera clase que sean; avisará las horas para todos los ejercicios y actos que tengan lugar en el establecimiento; cuidará del aseo y limpieza en general y en particular de los alumnos; vigilará sobre que el servicio se haga con exactitud y esmero por parte de todos los dependientes y criados, y tendrá á su cargo el régimen interior de la casa, todo en la forma y modo que el Director disponga conforme á los reglamentos.

ART. 24. Los alumnos, desde el dia en que se matriculen, quedan sujetos á la autoridad del Director y de los Maestros y á la disciplina del establecimiento.

ART. 25. Los Profesores pasarán lista diariamente, y anotarán las faltas de asistencia de cada alumno esterno, señalando el dia en que hubiesen sido cometidas: en llegando las faltas al número de diez, el alumno perderá curso y será borrado de la lista.

ART. 26. Cuando el Profesor borre de la lista á un alumno esterno dará cuenta al Director, y este lo comunicará al padre, tutor ó autoridad de que aquel dependa.

ART. 27. Se tolerarán tambien á los esternos veinte faltas de asistencia por razon de enfermedad; mas para que esto tenga lugar es indispensable que los padres ó tutores avisen al Director de la Escuela dentro de los tres primeros dias de la enfermedad.

ART. 28. Todos los alumnos tienen obligacion de obedecer y respetar al Director, Profesores y dependientes de la Escuela: la menor falta en este punto esencial será castigada.

ART. 29. Cada mes darán los Profesores al Director un parte en que consten las faltas de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiere incurrido y el grado de aplicacion y capacidad que manifieste. Estos partes estarán impresos y un extracto de ellos se comunicará cada tres meses á los padres ó tutores de los alumnos.

Lo mismo se hará respecto de los alumnos pensionados, remitiendo los partes al Ministerio ó al Gobernador de la provincia en que el alumno hubiere sido nombrado.

ART. 30. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la Secretaría, llevará esta un libro de registro en que á cada alumno se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella, desde la primera inscripcion en matricula, sus faltas de asistencia, su buena ó mala conducta, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual y las notas que hubiere alcanzado en los exámenes.

ART. 31. Los alumnos que tienen obligacion de comprar sus libros de texto, los presentarán al Secretario de la Escuela, que los rubricará en la primera y última página, y tambien los pondrán de manifiesto á sus Maestros siempre que estos lo exijan.

ART. 32. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

- 1.<sup>o</sup> Repreñion secreta.
- 2.<sup>o</sup> Repreñion ante todos los Profesores reunidos.
- 3.<sup>o</sup> Reclusion dentro del edificio, no pudiendo pasar de quince dias, y siendo en paraje claro, aseado y con buena ventilacion.
- 4.<sup>o</sup> Recargo en el número de faltas de asistencia, no llegando al número que se necesita para perder curso.
- 5.<sup>o</sup> Pérdida del curso.
- 6.<sup>o</sup> Espulsion del establecimiento.
- 7.<sup>o</sup> Prohibicion de continuar la carrera.

ART. 33. Los Profesores pueden imponer la repreñion, la reclusion por dos dias y el aumento de dos faltas. El Director puede imponer la reclusion hasta por ocho dias y hasta seis faltas de recargo. Los demas castigos los decretará el Consejo de disciplina.

Para las penas sexta y sétima habrá de recaer además la aprobacion del Gobierno.

ART. 34. El Consejo de disciplina se compondrá del Di-



rector de la Escuela, Presidente: de dos Catedráticos de la universidad; de dos Inspectores generales y dos Profesores de la Escuela. Todos, excepto el Presidente, serán nombrados por el Gobierno á principios de cada año escolástico.

ART. 35. Son aplicables á esta Escuela los artículos desde el 289 hasta el 294 del reglamento general de estudios; pero en todos los casos á que se refieran, el Director dará parte al Ministerio inmediatamente.

ART. 36. Todos los dependientes están sujetos á la autoridad del Director, cuyas órdenes deben ejecutar con prontitud y celo. El reglamento interior determinará las relaciones que deben tener unos con otros y sus obligaciones respectivas.

(Se continuará.)

Núm. 395.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las cuatro y media de la tarde del 3 del actual, y al llegar frente del pueblo de Velascálvaro, fueron robados ocho carros de Bobadilla del Campo que regreseban del mercado de Medina del Campo, por dos hombres montados y armados, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion.

En su consecuencia he acordado que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los ladrones, poniéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de Medina del Campo que instruye causa criminal. Valladolid 18 de Noviembre de 1850. = Ildelfonso Lopez Alcaráz.

*Señas de los ladrones.* Estatura regular, morenos, gorras los dos de pellejo blancas, pantalones regazados, y uno de ellos con zamarra, vestidos á lo Madrileño. Caballos negros como de siete cuartas poco mas ó menos, bien enjaezados.

*Señas de los efectos robados.* Una mula de alzada siete cuartas y cuatro dedos poco mas ó menos, de edad de cuatro años hechos, pelo negro, mohina, con un lunar blanco en el costillar, bastante gorda, con cabezada de tierra de Peñaranda con cadena por ramal. = Una capa de paño de Santa María en su color, cuello de terciopelo, bozos castreados de colores con una muletilla á cada lado. = Un pañuelo de seda de la india, fondo blanco, en buen uso. = Y como mil reales en plata y vellon.

### Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito ha tenido á bien señalar para la eleccion de Habilitados que representen á la inmediacion de las oficinas de Cuenta y razon en el próximo año de 1851, los dias 15 del próximo mes de Diciembre para los Señores Gefes y Oficiales de reemplazo, el 18 del mismo para los Retirados, el 19 para los Amnistiados y el 20 para los Excedentes de Estados Mayores de Plazas. Cuyo acto tendrá lu-

gar, bajo mi presidencia, á las doce de los expresados dias en mi casa-habitacion.

Y se hace saber por medio del Boletin oficial á fin de que los que no puedan presentarse á este acto lo verifiquen remitiendo sus votos por escrito con la debida anticipacion. Valladolid 18 de Noviembre de 1850. = El General Gobernador, La-Valette.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se ha creado una pasantía para la Escuela de *Mayoría*, dotada con 1,500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales y casa en que vivir.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, al Señor Gobernador, francas de porte, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de esta Comision. Valladolid Noviembre 14 de 1850. = El Presidente, Ildelfonso de Alcaráz. = Manuel Santos Martin, Secretario.

#### Comision de Instruccion primaria de la provincia de Búrgos.

El dia 13 del próximo mes de Diciembre se verificarán ante el Tribunal de censura de esta Capital los ejercicios de oposicion á la Escuela de niñas que debe establecerse en la villa de Miranda de Ebro desde el 1.º de Enero próximo. Las Maestras aspirantes presentarán en la Secretaría de la Comision provincial antes del 7 de Diciembre los documentos que se previenen en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Búrgos 16 de Noviembre de 1850. = E. P., Dionisio Gainza. = P. A. D. L. C. P., Antonio Martínez Acosta, Secretario.

#### Academia de Medicina y Cirugia de Valladolid.

Hallándose vacantes tres plazas de Socios de número de la misma, y debiéndose proceder á su provision con arreglo al artículo 10, capítulo 2.º del Reglamento; los que gusten optar á ellas se servirán presentar sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos crean convenientes y recomendarles al infrascrito Secretario que vive calle de Orates número 43, cuarto principal, en el preciso término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio. Valladolid 15 de Noviembre de 1850. = El vicepresidente, Dr. Genaro Gonzalez. = P. A. D. L. A., Dr. Teodoro Rodriguez Monroy, Secretario de gobierno.

#### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 24 del corriente y hora de las doce está señalado para contratar en pública subasta el barrido de las calles de esta Ciudad y aprovechamiento de las basuras que produzca, conforme al plan de condicio-



nes que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde tendrá lugar el referido acto. Valladolid 15 de Noviembre de 1850. = El Alcalde Corregidor, José Torres Casado.

**Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.**

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar los derechos que devengan las especies de consumos para el año futuro de 1851, cuyos tipos son, á saber:

	<i>Rs. vn.</i>
Vino de todas clases. . . . .	3,145
Aguardiente y Licores. . . . .	458
Aceite de oliva. . . . .	795
Carne y Tocino en vivo y muerto. . . . .	1,712
Vinagre. . . . .	46
Jabon. . . . .	180
<b>Total. . . . .</b>	<b>6,300</b>

Para los remates se señalan los días 24 y 30 de este mes en las Casas Consistoriales de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Valverde 17 de Noviembre de 1850. = El Presidente, Pedro Sanchez.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.**

Por esta Corporacion municipal se han señalado los días 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre para el remate en pública subasta de los derechos de ramos de consumos de esta villa para el año venidero de 1851 de diez á doce de sus mañanas en la Sala Consistorial de la misma, sirviendo de tipo las bases siguientes:

	<i>Reales.</i>
Vino. . . . .	2,500
Aguardiente. . . . .	400
Aceite de Oliva. . . . .	750
Carnes y Tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos. . . . .	1,350
Vinagre. . . . .	10
Jabon. . . . .	190
<b>Total. . . . .</b>	<b>5,200</b>

Se llaman licitadores para los ramos expresados en los sitios y horas señalados de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que obran en la Secretaría en el expediente instruido al efecto. Santa Eufemia y Noviembre 8 de 1850. = El Alcalde, Pedro Rodriguez. = El Secretario, Manuel Asensio.

**Ayuntamiento constitucional de Bercero.**

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado subastar en arrendamiento las especies de consumos que á

continuacion se expresan para el año próximo de 1851, bajo las condiciones que se hallarán fijadas en los expedientes instruidos á cada clase: señalados sus remates el primero para el Domingo próximo 24 del corriente, y el segundo el Domingo 8 del próximo Diciembre de once á doce de sus respectivas mañanas: los cuales tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento y ante la presidencia del mismo, para cuyo fin han de servir de base los tipos señalados, á saber:

	<i>Reales.</i>
Por los derechos de carnes y Tocino en vivo y muerto. . . . .	2,389
Por los de Aguardiente. . . . .	1,134
Por los de Aceite de oliva. . . . .	1,378
Por los de Jabon. . . . .	625
Por los de Vinagre. . . . .	34

Bercero y Noviembre 15 de 1850. = El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Mojados.**

En la cantidad de 21,413 rs. 26 mrs. está hecha postura con la mejora de cuarteo al remate celebrado en 15 de Agosto último para la olivacion por entresaca de una quinta parte de los pinares de Propios y Comunes de esta villa, que consta de 675 fanegas de 200 estadales de 18 palmos cada uno; y la Corporacion municipal en sesion de hoy ha admitido dicha mejora y señalado para el segundo y último remate el Domingo 24 del corriente á las once de la mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaría. Mojados 15 de Noviembre de 1850. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,**

*Domingo 17 de Noviembre de 1850.*

*Rs. vn. Mrs.*  
Ha ingresado en este dia correspondiente á 104 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 2,309.4

El Director de Semana,  
Antonio Florencio de Vildósola.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se venden las casas sitas en esta Ciudad en la plazuela de Santa Ana núm. 2, y en la calle de Zúñiga número 30. Quien quiera comprarlas puede presentarse en la calle de Santiago, casa-Comercio de Don Roque Alday, donde enterarán de las condiciones de la venta.

**Clases pasivas.** El Habilitado tiene abierto el pago de la mensualidad del presente mes, para vivos y fallecidos, y se cierra el dia 27 del mismo.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Noviembre de 1850.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 5,406,000 rs. señalados á esta Provincia por el Gobierno de S. M. en la Contribucion Territorial para el año próximo de 1851; á cuya cantidad se aumentan 5,930 rs. para indemnizar al Despoblado de Fuentes de Duero, que forman el total de 5.411,930 rs., distribuidos al 12 por 100 sobre la riqueza líquida imponible reconocida; en el cual, despues de aprobado por la Excm. Diputacion Provincia, se han hecho los reacrgos prevenidos por la Ley, sin incluir el del fondo supletorio, con arreglo á lo mandado en Real órden fecha 7 del actual, deduciendo del total cupo y recargos el sobrante que por dicho fondo, correspondiente á 1849, resulta á los pueblos y las cantidades que estos repartieron con exceso á sus cupos en el mismo año.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribucion.	Recargo por gastos municipales.	Idem idem por provinciales.	TOTAL.	4 por 100 para la cobranza.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 y cantidades repartidas con exceso en dicho año.	Líquido repartible.
Adalia. . . . .	82820	9938	610	797	11345	453 27	11798 27	226 2	11572 25
Aguasal. . . . .	59870	7185	853	577	8615	344 20	8959 20	144 6	8815 14
Aguilar de Campos. . . . .	289590	34750	6840	2790	44380	1775 7	46155 7	566 12	45588 29
Alaejos. . . . .	686760	82411	"	6617	89028	3561 4	92589 4	1071 18	91517 20
Alcazaren. . . . .	184370	22124	"	1776	23900	956	24856	427	24429
Aldea mayor. . . . .	124670	14961	2992	1201	19154	766 6	19920 6	362 4	19558 2
Aldea de San Miguel. . . . .	138160	16580	2741	1331	20652	826 3	21478 3	329	21149 3
Almaráz. . . . .	44070	5288	1057	425	6770	270 28	7040 28	106 6	6934 22
Almenara. . . . .	60780	7294	1458	586	9338	373 18	9711 18	157 27	9553 25
Amusquillo. . . . .	33740	2848	569	229	3646	145 28	3791 28	114 3	3677 25
Aniago (Coto). . . . .	23780	2854	"	229	3083	123 10	3206 10	37 4	3169 6
Arroyo. . . . .	59160	7099	"	569	7668	306 24	7974 24	152 18	7822 6
Ataquines. . . . .	253270	30392	2000	2440	34832	1393 8	36225 8	611 30	35613 12
Bamba. . . . .	133520	16023	"	1286	17309	692 12	18001 12	321 20	17679 26
Bahabon. . . . .	34520	4142	"	332	4474	178 32	4652 32	103 25	4549 7
Barcial de la Loma. . . . .	167340	20081	"	1612	21693	867 24	22560 24	326 12	22234 12
Barruelo. . . . .	56060	6727	1345	540	8612	344 16	8956 16	137 18	8818 32
Becilla de Valderaduey. . . . .	313960	37675	6792	3024	47491	1899 22	49390 22	834 23	48555 33
Benafarces. . . . .	118030	14164	2832	1137	18133	725 10	18858 10	318 20	18539 24
Bercero. . . . .	212320	25478	5095	2046	32619	1304 26	33923 26	515 5	33408 21
Berceruelo. . . . .	23740	2849	708	229	3786	151 14	3937 14	56 26	3880 22
Bernardos (Coto). . . . .	36030	4324	"	347	4671	186 31	4857 31	86 19	4771 12
Berrueces. . . . .	119340	14320	1774	1150	17244	689 26	17933 26	315 22	17618 4
Bobadilla. . . . .	127890	15347	3070	1232	19649	785 33	20434 33	373 15	20061 18
Bocigas. . . . .	114520	13742	2683	1103	17528	701 4	18229 4	339 21	17889 17
Bocos. . . . .	24750	2970	500	238	3708	148 11	3856 11	102 18	3753 27
Boecillo. . . . .	59580	7150	"	574	7724	308 33	8032 33	150 32	7882 1
Bolaños. . . . .	232040	27845	"	2235	30080	1203 6	31283 6	513 23	30769 17
Brahojos. . . . .	93980	11278	2000	905	14183	567 12	14750 12	258 1	14492 11
Bustillo de Chaves. . . . .	68630	8235	"	661	8896	355 28	9251 28	113 13	9138 15
Gordaliza de la Loma. . . . .	66610	7993	"	641	8634	345 13	8979 13	159 21	8819 26
Cabezon. . . . .	214830	25780	"	2070	27850	1114	28964	624 15	28339 19
Cabezon de Valderaduey. . . . .	77780	9334	1409	750	11493	459 24	11952 24	226 13	11726 11
Cabreros del Monte. . . . .	132720	15926	3185	1278	20389	815 19	21204 19	370 32	20833 21
Campaspero. . . . .	122450	14694	600	1179	16473	658 32	17131 32	401 32	16730
Campillo. . . . .	68520	8222	"	660	8882	355 10	9237 10	169 32	9067 12
Camporedondo. . . . .	48800	5856	1171	470	7497	299 29	7796 29	148 20	7648 9
Canalejas de Peñafiel. . . . .	70940	8513	"	683	9196	367 28	9563 28	163 24	9400 4
Canillas. . . . .	91670	11001	2220	883	14104	564 6	14668 6	269 13	14398 27
Cárpio. . . . .	168540	20226	4407	1622	26256	1050 8	27306 8	489 28	26816 14
Descarga María (Despoblado). . . . .	15090	1810	"	145	1955	78 8	2033 8	10 21	2022 21
Castrobol. . . . .	55340	6641	"	533	7174	286 32	7460 32	99 4	7361 34
Casasola de Arion. . . . .	157980	18958	2836	1522	23316	932 22	24248 22	415 26	23832 32
Castrejon. . . . .	84320	10118	"	812	10930	437 6	11367 6	52 16	11314 24
Castrillo de Duero. . . . .	140570	16868	2811	1354	21033	841 10	21874 10	359 7	21515 3
Castrillo Tejeriego. . . . .	78890	9467	1853	761	12081	483 8	12564 8	189 18	12374 24
Castrodeza. . . . .	170660	20480	1800	1645	23925	957	24882	408 27	24473 7
Castroverde de Cerrato. . . . .	129034	15484	1038	1244	17766	710 22	18476 22	375 12	18101 10
Castromembibre. . . . .	77070	9248	1849	742	11839	473 19	12312 19	227 5	12085 14



PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribucion.	Recargo por gastos municipales.	Idem idem por provinciales.	TOTAL.	4 por 100 para la cobranza.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 y cantidades repartidas con exceso en dicho año.	Líquido repartible.
Castromonte. . . . .	167040	20045	"	1609	21654	866 6	22520 6	456 19	22063 21
Castro nuevo. . . . .	113500	13620	1466	1093	16179	647 6	16826 6	311 12	16514 22
Castroño. . . . .	208990	25079	"	2013	27092	1083 24	28175 24	59 1	28116 23
Castroponce. . . . .	134530	16143	"	1296	17439	697 19	18136 19	330 33	17805 21
Ceinos. . . . .	163910	19669	"	1579	21248	849 31	22097 31	486 25	21611 6
Cervillego de la Cruz. . . . .	117780	14134	1500	1135	16769	670 26	17439 26	291 31	17147 29
Cigales. . . . .	333370	40004	3369	3212	46585	1863 12	48448 12	1008 2	47440 10
Ciguñuela. . . . .	201560	24187	4837	1942	30966	1238 22	32204 22	593 19	31611 3
Cojeces de Iscar. . . . .	57560	6907	"	554	7461	298 14	7759 14	136 5	7623 9
Cojeces del Monte. . . . .	157570	18908	3781	1518	24207	968 9	25175 9	453 8	24722 1
Aldealvar. . . . .	11370	1364	"	109	1473	58 31	1531 31	63 4	1468 27
Corcos. . . . .	79900	9588	"	770	10358	414 10	10772 10	191 14	10580 30
Corrales. . . . .	65800	7896	"	634	8530	341 6	8871 6	193 31	8677 9
Cubillas (Despoblado). . . . .	85402	10248	"	"	10248	409 32	10657 32	245 16	10412 16
Cubillas de Santa Marta. . . . .	72550	8706	"	699	9405	376 8	9781 8	172 31	9608 11
Cuenca de Campos. . . . .	294420	35330	3400	2836	41566	1662 14	43228 14	705 29	42522 19
Curiel. . . . .	95700	11484	1498	923	13905	556 7	14461 7	24 13	14436 28
Encinas. . . . .	108370	13005	2661	1044	16710	668 13	17378 13	343 11	17035 2
Esguevillas. . . . .	191620	22995	"	1846	24841	993 22	25834 22	436 26	25397 30
Espina (Coto). . . . .	114220	13706	"	1100	14806	592 8	15398 8	235 16	15162 26
Fombellida. . . . .	93880	11266	"	904	12170	486 28	12656 28	336 20	12320 8
Fompedraza. . . . .	27070	3248	"	261	3509	140 13	3649 13	118 26	3530 21
Fontihoyuelos. . . . .	79390	9527	"	765	10292	411 23	10703 23	122 31	10580 26
Fresno el Viejo. . . . .	200650	24078	"	1933	26011	1040 15	27051 15	428 11	26623
Fuente el Sol. . . . .	98820	11858	1480	952	14290	571 20	14861 20	309 16	14552 4
Fuenteolmedo. . . . .	76270	9152	1145	734	11031	441 7	11472 7	209 17	11262 24
Fuensaldaña. . . . .	159490	19139	2092	1536	22767	910 23	23677 23	430 13	23247 10
Fuentes de Duero. . . . .	48709	5846	"	"	5846	233 28	6079 28	143 6	5936 22
Gallegos. . . . .	56250	6750	483	542	7775	311	8086	144 4	7941 30
Gaton. . . . .	118840	14260	"	1145	15405	616 18	16021 18	271	15750 18
Geria. . . . .	145600	17472	1136	1403	20011	800 15	20811 15	450 8	20361 7
Gomeznarro. . . . .	139970	16796	3535	1349	21680	867 8	22547 8	324 24	22222 18
Herrera. . . . .	14590	1750	"	140	1890	75 20	1965 20	37 7	1928 13
Herrin. . . . .	184950	22194	"	1781	23975	959	24934	461 31	24472 3
Honcalada. . . . .	26260	3150	556	253	3959	158 14	4117 14	74 7	4043 7
Hornillos. . . . .	63800	7656	"	615	8271	330 28	8601 28	189 21	8412 7
Isar. . . . .	230120	27614	"	2217	29831	1193 8	31024 8	592 4	30432 4
Laguna. . . . .	129710	15566	2683	1250	19499	779 32	20278 32	395 6	19883 27
Langayo y S. Mamés (Granja). . . . .	83210	9986	"	802	10788	431 18	11219 18	149 29	11069 23
Laseca. . . . .	1008860	121063	"	9719	130782	5231 8	136013 8	178 10	135834 32
Lomoviejo. . . . .	121750	14610	2621	1173	18404	736 6	19140 6	311 22	18828 8
Llano de Olmedo. . . . .	55850	6702	1340	538	8580	343 8	8923 8	134 17	8788 25
Mayorga y Bejar. . . . .	702660	84321	"	6769	91090	3643 20	94733 20	1296 30	93436 24
Manzanillo. . . . .	50420	6050	496	486	7032	281 10	7313 10	198 32	7114 12
Matapozuelos. . . . .	306600	36792	"	2953	39745	1589 26	41334 26	843 23	40491 3
Matilla de los Caños. . . . .	94590	11350	"	911	12261	490 14	12751 14	235 19	12515 29
Marzales. . . . .	81300	9756	1951	782	12489	499 19	12988 19	196 2	12792 17
Medina del Campo. . . . .	867480	104098	"	8357	112455	4498 8	116953 8	1503 1	113450 7
Mejeces. . . . .	44280	5314	"	426	5740	229 20	5969 20	137 9	5832 11
Melgar de arriba. . . . .	189880	22786	"	1829	24615	984 20	25599 20	439 21	25159 33
Melgar de abajo. . . . .	135840	16301	"	1308	17609	704 12	18313 12	17 33	18295 13
Mojados. . . . .	251460	30176	"	2423	32599	1303 33	33902 33	602 12	33300 21
Monasterio de Vega. . . . .	150740	18089	981	1452	20522	820 30	21342 30	160 14	21182 16
Montemayor. . . . .	84020	10082	"	809	10891	435 21	11326 21	232 22	11093 33
Montealegre. . . . .	196130	23536	"	1889	25425	1017	26442	545 22	25896 12
Moraleja de las Panaderas. . . . .	32600	3912	"	314	4226	169 2	4395 2	85 3	4309 33
Moral de la Reina. . . . .	164220	19706	3656	1581	24943	997 24	25940 24	258 1	25682 23
Morales de Campos. . . . .	98720	11846	2369	951	15166	606 22	15772 22	284 5	15488 17
Mota del Marqués. . . . .	337290	40475	6429	3250	50154	2006 6	52160 6	797 16	51362 24
Mudarra. . . . .	52120	6254	1250	502	8006	320 8	8326 8	211 25	8114 17
Mucientes. . . . .	258920	31070	"	2490	33560	1342 13	34902 13	620 30	34281 17
Muriel. . . . .	82320	9879	"	793	10672	426 29	11098 29	197 13	10901 16
Nava del Rey. . . . .	1254380	150526	"	12083	162609	6504 13	169113 13	1829 5	167284 8
Olmedo. . . . .	528580	63430	"	5093	68523	2740 32	71263 32	1288 16	69975 16
Valviadero. . . . .	95800	11496	"	924	12420	496 27	12916 27	239 1	12677 26
Olmedilla (Despoblado). . . . .	6040	725	"	57	782	31 9	813 9	14 10	798 33
Olmos de Esgueva. . . . .	96166	11540	"	914	12454	498 6	12952 6	224 25	12727 15
Olmos de Peñafiel. . . . .	66310	7957	1293	648	9898	395 31	10293 31	193 17	10100 14
Olivares. . . . .	99410	11929	"	967	12896	515 29	13411 29	242 16	13169 13
Ordoño (Despoblado). . . . .	25160	3020	"	242	3262	130 16	3392 16	61 30	3330 20
Padilla de Duero. . . . .	75970	9117	"	731	9848	393 31	10241 31	302 6	9939 25
Palacios de Campos. . . . .	132510	15900	"	1276	17176	687 2	17863 2	317 10	17545 26
Palazuelo de Vedija. . . . .	206380	24766	"	1988	26754	1070 6	27824 6	388 4	27436 2
Parrilla. . . . .	55440	6653	1330	534	8517	340 23	8857 23	191 27	8665 30
Pedrajas de San Esteban. . . . .	124070	14888	"	1195	16083	643 10	16726 10	300 10	16426
Pedrajas de Portillo. . . . .	168040	20165	2500	1618	24283	971 10	25254 10	395 24	24858 20



PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribucion.	Recargo por gastos municipales.	Idem idem por provinciales.	TOTAL.	4 por 100 para la cobranza.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 y cantidades repartidas con exceso en dicho año.	Liquido repartible.
Pedrosa del Rey.	141080	16930	3386	1369	21685	867 13	22552 13	308 21	22243 26
Peñaffor.	150830	18100	»	1453	19553	782 4	20335 4	367 20	19967 18
Peñafiel.	618340	74200	2437	5957	82594	3303 26	85897 26	1443 27	84453 33
Pesquera de Duero.	233140	27977	»	2246	30223	1208 32	31431 32	667 29	30764 3
Piña de Esgueva.	90560	10868	»	872	11740	469 20	12209 20	216 29	11992 25
Piñel de abajo.	118530	14223	918	1141	16282	651 9	16933 9	239 10	16693 33
Piñel de arriba.	80600	9670	»	776	10446	417 29	10863 29	193	10670 29
Pobladura de Sotiedra.	68520	8223	1590	660	10473	418 32	10891 32	202 7	10689 25
Pollos, con Herreros y Villares.	239390	28726	5700	2304	36730	1469 5	38199 5	491 19	37707 20
Portillo y su arrabal.	260010	31200	»	2504	33704	1348 5	35052 5	626 4	34426 1
Pozal de Gallinas.	137750	16530	1380	1327	19237	769 15	20006 15	339 26	19666 23
Pozaldez.	443660	53240	»	4274	57514	2300 18	59814 18	1055 26	58758 26
Pozuelo de la Orden.	107570	12909	2581	1035	16525	661 10	17186 10	317 5	16869 5
Puente Duero.	42960	5155	»	413	5568	222 24	5790 24	204 24	5586
Puras.	76060	9127	1825	732	11684	467 11	12151 11	208 9	11943 2
Quintanilla de arriba.	98320	11798	2606	946	15350	614	15964	267 6	15696 28
Mombiedro.	10270	1233	»	99	1332	53 10	1385 10	24 18	1360 26
Quintanilla de abajo.	79500	9540	1908	765	12213	488 18	12701 18	235 14	12466 4
Quintanilla de Trigueros.	45180	5422	»	436	5858	234 10	6092 10	108 4	5984 6
Quintanilla del Molar.	87040	10446	»	839	11285	451 14	11736 14	188 29	11547 19
Rábano.	108670	13040	»	1046	14086	563 14	14649 14	186 16	14462 32
Ramiro.	52120	6255	»	502	6757	270 10	7027 10	127 31	6899 13
Renedo.	157270	18870	3698	1515	24083	963 10	25046 10	377 1	24669 9
Retuerta (Coto).	9160	1100	»	88	1188	47 18	1235 18	21 26	1213 26
Rioseco.	1089770	130773	»	10498	141271	5650 28	146921 28	1669 4	145252 24
Roales.	168340	20202	»	1622	21824	872 32	22696 32	477 6	22219 26
Robladillo.	28380	3406	»	274	3680	147 8	3827 8	73 28	3753 14
Rodilana.	231840	27820	»	2233	30053	1202 4	31255 4	»	31255 4
Roturas.	31890	3828	670	306	4804	192 6	4996 6	35 3	4961 3
Rubí de Bracamonte.	166830	20021	»	1607	21628	865 4	22493 4	319 11	22173 27
Rueda.	991760	119011	»	9554	128565	5142 20	133707 20	2353 16	131354 4
Torrecilla del Valle.	41020	4923	»	395	5318	212 24	5530 24	33 16	5497 8
Foncastin.	90149	10818	»	868	11686	467 15	12153 15	110 6	12043 9
Saelices.	88250	10586	522	849	11957	478 10	12435 10	212 27	12222 17
Salvador de Zapardiel.	27970	3357	422	269	4048	161 30	4209 30	80 10	4129 20
San Cebrian de Mazote.	125670	15081	»	1210	16291	651 22	16942 22	262 18	16680 4
San Llorente.	67110	8053	673	647	9373	374 30	9747 30	180 27	9567 16
San Martin del Monte (Despoblado).	31690	3803	»	305	4108	164 11	4772 11	80 29	4191 4
San Martin de Valbeni.	119240	14309	»	1149	15458	618 11	16076 11	286 12	15789 33
Quiñones (Granja).	16800	2016	»	162	2178	87 4	2265 4	40 11	2224 27
San Andrés (Granja).	57050	6846	»	550	7396	295 28	7691 28	149 5	7542 23
San Miguel del Arroyo.	43570	5228	»	420	5648	225 31	5873 31	126 32	5746 33
Santiago del Arroyo.	18610	2233	»	180	2413	96 18	2509 18	44 20	2464 32
San Miguel del Pino.	59070	7089	»	570	7659	306 12	7965 12	141 22	7823 24
San Pablo de la Moraleja.	59070	7089	1417	570	9076	363 2	9439 2	178 24	9260 12
Honquilana.	13180	1582	»	127	1709	68 13	1777 13	31 28	1745 19
San Llorente (su enejo).	11970	1436	»	115	1551	62 2	1613 2	28 26	1584 10
San Pedro del Atarce.	243610	29233	3500	2347	35080	1403 7	36489 7	731 17	35751 24
San Pelayo.	58470	7016	1806	563	9386	375 14	9761 14	180 12	9581 2
San Roman de la Hornija.	133430	16012	»	1285	17297	691 30	17988 30	324 28	17664 2
San Salvador.	62590	7511	»	604	8115	324 20	8439 20	206 27	8232 27
Santervás de Campos.	188870	22665	4533	1820	29018	1160 24	30178 24	365 24	29813
Santibáñez de Valcorba.	31790	3815	400	306	4521	180 29	4701 29	86 8	4615 21
Santovenia.	67270	8066	»	647	8713	348 18	9061 18	169 26	8891 26
Sardon.	12780	1534	198	124	1856	74 9	1930 9	35 29	1894 14
Sardoncillo (Despoblado).	3820	459	»	39	498	19 32	517 32	9 5	508 27
San Vicente del Palacio.	185150	22326	»	1791	24117	964 23	25081 23	456 17	24625 6
Santa Eufemia.	198940	23873	2327	1916	28116	1124 22	29240 22	514 11	28726 11
Serrada.	267360	32083	»	2576	34659	1386 13	36045 13	344 7	35701 6
Siete Iglesias.	263700	31645	»	2541	34186	1367 14	35553 14	342 33	35210 15
Eván de abajo.	33510	4024	»	322	4346	173 28	4519 28	81 22	4438 6
Eván de arriba.	15730	1885	»	152	2037	81 16	2118 16	»	2118 16
Simancas.	198940	23764	»	1907	25671	1026 29	26697 29	290 24	26407 5
Tamariz.	130910	15708	»	1262	16970	678 28	17648 28	274 2	17374 26
Tiedra.	340420	40850	7104	3279	51233	2049 10	53282 10	618 28	52663 16
Tordesillas.	752370	90282	»	7247	97529	3901 6	101430 6	1088 30	100341 10
Pedroso (Despoblado).	11070	1328	»	107	1435	57 12	1492 12	62 18	1429 28
Villamarciel.	42860	5143	»	412	5555	222 7	5777 7	104 3	5673 4
Tordehumos.	357420	42890	»	3443	46333	1853 10	48186 10	255 22	47930 22
Torrecilla de la Abadesa.	54030	6484	»	521	7005	280 7	7285 7	136 3	7149 4
Torre de Duero.	22740	2729	»	219	2948	117 30	3065 30	54 22	3011 8
Torrecilla de la Torre.	45170	5420	595	436	6451	258 2	6709 2	112 32	6596 4
Torrecilla de la Orden.	230030	27604	»	2216	29820	1192 28	31012 28	238 20	30774 8
Torrefombellida.	72140	8657	»	695	9352	374 3	9726 3	185 22	9540 15
Torrelobaton.	324120	38895	»	3123	42018	1680 24	43698 24	832 4	42866 20
Torre de Peñafiel.	19730	2368	900	190	3458	138 10	3596 10	111 20	3484 24
Molpeceres.	27860	3343	»	268	3611	144 15	3755 15	94 7	3661 8
Torrescárceles.	52020	6242	»	501	6743	269 24	7012 24	124 20	6888 4
Traspinedo.	92370	11085	»	890	11975	479	12454	221 2	12232 32
Trigueros.	95900	11508	»	924	12432	497 9	12929 9	265 23	12663 20
Tudela de Duero.	607470	72896	»	5852	78748	3149 32	81897 32	1377 3	80520 29
Urones de Castroponce.	129300	15516	»	1245	16761	670 15	17431 15	265 21	17165 28
Urueña.	168540	20225	»	1624	21849	873 33	22722 33	437 19	22285 14
Valbuena de Duero.	99020	11882	1360	954	14196	567 29	14763 29	245 17	14518 12
Valdearcos.	54940	6593	»	529	7122	284 30	7406 30	147 20	7259 10
Valdestillas.	184240	22109	»	1775	23884	955 12	24839 12	442 7	24397 5
Valdenebro.	133230	15988	»	1283	17271	690 28	17961 28	320 27	17641 1
Valdunquillo.	204760	24570	»	1972	26542	1061 23	27603 23	447 15	27156 8
Valoria la Buena.	169160	20299	»	1630	21929	877 6	22806 6	407 31	22398 9
Boada y Muedra.	27080	3250	»	261	3511	140 15	3651 15	55 12	3596 3
Valverde.	119840	14381	2876	1154	18411	736 15	19147 15	303 18	18843 31
Valladolid con Cestérniga y Overuela.	4890700	586884	3461	47113	637458	25498 10	662956 10	»	662956 10
Vega de Rioponce.	180720	21685	3202	1741	26628	1065 5	27693 5	433 3	27260 2
Oteruelo.	53130	6376	»	512	6888	275 17	7163 17	61 29	7101 22
Vega de Valdetrongo.	118030	14164	»	1137	15301	612 2	15913 2	175 12	15737 24
Velascávaro.	96300	11556	1529	928	14013	560 18	14573 18	263 15	14310 3



PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribucion.	Recargo por gastos municipales.	Idem idem por provinciales.	TOTAL.	4 por 100 para la cobranza.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 y cantidades repartidas con exceso en dicho año.	Líquido repartible.
Fuentelapiedra. . . . .	31790	3815	568	306	4689	187 19	4876 19	76 26	4799 27
Vehlla. . . . .	65910	7909	»	635	8544	341 26	8885 26	158 1	8727 25
Velliza. . . . .	181020	21721	»	1744	23465	938 20	24403 20	461 7	23945 13
Ventosa de la Cuesta. . . . .	72040	8645	987	694	10326	413 2	10739 2	174 17	10564 19
Viana de Cega. . . . .	35920	4311	»	346	4657	186 10	4843 10	92 20	4750 24
Vitoria. . . . .	23040	2765	553	222	3540	141 20	3681 20	64	3617 20
Villabaruz. . . . .	92780	11134	»	894	12028	481 4	12509 4	222 5	12286 33
Villabaquerin. . . . .	74250	8910	»	715	9625	385	10010	196 12	9813 22
Villabañez. . . . .	218660	26239	5247	2106	33592	1343 26	34935 26	286 12	34649 14
Peñalba de Duero. . . . .	21630	2596	»	209	2805	112 7	2917 7	71 30	2845 11
Villavellid. . . . .	122960	14755	»	1184	15939	637 19	16576 19	186 14	16390 5
Villabragima. . . . .	313440	37613	1020	3019	41652	1666 3	43318 3	377 25	42940 12
Villaesper. . . . .	43470	5216	897	419	6532	261 9	6793 9	8 7	6785 2
Villaester (Coto). . . . .	70958	8515	»	»	8515	340 20	8855 20	203 15	8652 5
Villacarralon. . . . .	99310	11917	348	956	13221	528 29	13749 29	265 31	13483 32
Villacid. . . . .	166630	19996	2583	1605	24184	967 7	25151 7	233 23	24917 18
Villaco. . . . .	62180	7462	»	600	8062	329 16	8384 16	156 6	8228 16
Villacreces. . . . .	81810	9817	»	788	10605	424 7	11029 7	132 5	10897 2
Villafranca. . . . .	26270	3152	630	253	4035	161 13	4196 13	12 14	4183 33
Villafrechós. . . . .	409030	49084	9816	3940	62840	2513 20	65353 20	646 15	64707 5
Villafrades. . . . .	117430	14092	»	1131	15223	608 31	15831 31	196 29	15635 2
Villafuerte. . . . .	46180	5542	1108	445	7095	283 28	7378 28	129 27	7249 1
Villagarcía. . . . .	184350	22122	4424	1776	28322	1132 30	29454 30	544 11	28910 19
Villahámete. . . . .	145000	17400	3480	1398	22278	891 4	23169 4	353 26	22815 12
Villalba de Adaja. . . . .	97810	11737	1185	942	13864	554 19	14418 19	246 20	14171 33
Villalba del Alcor. . . . .	400500	48060	»	3858	51918	2076 24	53994 24	1175 24	52819
Villalba de la Loma. . . . .	68830	8260	»	663	8923	356 32	9279 32	175 7	9104 25
Villalbarba. . . . .	99720	11966	2393	961	15320	612 28	15932 28	279 15	15653 13
Villa de la Union. . . . .	289600	34752	6400	2790	43942	1757 24	45699 24	1087 24	44612
Villalar. . . . .	139970	16796	»	1349	18145	725 28	18870 28	351 31	18518 31
Villamuriel. . . . .	72650	8718	1045	700	10463	418 18	10881 18	187 20	10693 32
Villalan de Campos. . . . .	72350	8682	»	698	9380	375 8	9755 8	68 5	9687 3
Pajares de Campos. . . . .	38540	4624	»	371	4995	199 28	5194 28	92 8	5102 20
Villalon. . . . .	841320	100958	20066	8105	129129	5165 4	134294 4	1026 16	133267 22
Villan de Tordesillas. . . . .	53130	6375	400	512	7287	291 16	7578 16	127 9	7451 7
Villardefrades. . . . .	142080	17050	»	1368	18418	736 24	19154 24	341 33	18812 25
Villarmentero. . . . .	19630	2356	»	189	2545	101 27	2646 27	51 5	2595 22
Villanubla. . . . .	271390	32567	»	2614	35181	1407 8	36588 8	394 26	36193 16
Villanueva de la Condesa. . . . .	36220	4346	250	349	4945	197 26	5142 26	63 27	5078 33
Villanueva de los Caballeros. . . . .	113910	13669	2733	1096	17498	699 32	18197 32	336 32	17861
Villanueva de Duero. . . . .	173180	20782	»	1668	22450	898	23348	475 2	22872 32
Villanueva de los Infantes. . . . .	46240	5549	»	445	5994	239 26	6233 26	100 27	6132 33
Villanueva de San Mancio. . . . .	153760	18691	»	1500	20191	807 22	20998 22	219 30	20778 26
Villanueva de las Torres. . . . .	90880	10906	2181	874	13961	558 15	14519 15	268 18	14250 31
Villasexmír. . . . .	94480	11338	1762	910	14010	560 14	14570 14	250 5	14320 9
Villaverde. . . . .	195110	23413	»	1880	25293	1011 25	26304 25	369 1	25935 24
Romaguitardo. . . . .	14690	1762	»	141	1903	76 5	1979 5	53 31	1925 8
Dueñas. . . . .	34320	4118	»	330	4448	177 32	4625 32	116 6	4509 26
Carrioncillo. . . . .	48810	5857	»	472	6329	253 5	6582 5	73 12	6508 27
Villavieja. . . . .	115320	13839	»	1111	14950	598	15548	278 17	15269 17
Villavicencio. . . . .	380500	45660	7600	3666	56926	2277 2	59203 2	1273 16	57929 20
Zaratan. . . . .	263340	31601	»	2537	34138	1365 16	35503 16	361 16	35142
Zarza. . . . .	72760	8730	»	700	9430	377 6	9807 6	205 16	9601 24
Zorita de la Loma. . . . .	46892	5627	»	452	6079	243 5	6322 5	119 24	6202 15
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>45099420</b>	<b>5411930</b>	<b>276136</b>	<b>432480</b>	<b>6120546</b>	<b>244821 28</b>	<b>6365367 28</b>	<b>86811 4</b>	<b>6278556 24</b>

OBSERVACIONES.

En la liquidacion que ha practicado esta Dependencia del fondo supletorio que ingresaron en las Cajas del Tesoro con el cupo de 1849 los pueblos de la Provincia resultaba un sobrante á favor de los mismos de 185,820 rs. 13 mrs., pero habiendo sido necesario distribuir sobre él á prorrata 31,500 rs. importe de los perdones acordados en dicho año por la Excm. Diputacion Provincial, con mas 72,164 rs. 30 mrs. mandados cubrir por el Gobierno con el expresado fondo, queda reducido el sobrante á la cantidad de 82,155 rs. 17 mrs., que unidos á la suma de 4,635 rs. 21 mrs. importe de las diferencias repartidas demas por varios Ayuntamientos, componen el total de 86,811 rs. 4 mrs., que figuran en la casilla penúltima, á deducir del total cupo y recargos señalado para el año próximo.

Los 31,500 rs. condonados por la Excm. Diputacion Provincial en los expedientes instruidos por calamidad extraordinaria, de conformidad á lo dispuesto en la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y que se han deducido de los citados 185,820 rs. 13 mrs. al respecto de 16 rs., 32 mrs. 3 décimas por 100 corresponden á los pueblos siguientes.

	Reales vellon.
A San Cebrían de Mazote. . . . .	1,500
Olmos de Esgueva. . . . .	1,000
Pesquera. . . . .	3,000
Rueda. . . . .	4,000
Pozal de Gallinas. . . . .	5,000
Medina del Campo. . . . .	12,000
Pozuelo de la Orden. . . . .	4,000
Zarza. . . . .	1,000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>31,500</b>

Los 72,164 rs. 30 mrs. deudidos igualmente por órdenes del Gobierno, al respecto de 38 rs., 28 mrs. 4 décimas por 100, lo han sido en la forma siguiente:

Para cubrir parte de los cupos impuestos á los Cotos de Villaester, Fuentes de Duero y Cubillas, segun lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones Directas en los expedientes de agravios instruidos al efecto. . . . .	17,081 12
Para id. id. los señalados á los mismos Cotos en el repartimiento adicional de los 50 millones segun id. . . . .	5,083 18
Para id. el déficit que resultó en el presupuesto Provincial del año último, mandado abonar con productos del fondo en órden de la Direccion del ramo fecha 5 de Mayo de 1849. . . . .	50,000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>72,164 30</b>

Valladolid 15 de Noviembre de 1850. — P. S., Juan Valls. — V.º B.º, Lopez de Alcaráz.